



**JUZGADO SEGUNDO (02) TRANSITORIO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Bogotá, D.C., trece (13) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente: 110013331-017-2010-00466-00
Demandante: JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ
Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto interlocutorio No.
141
Sistema Escritural

El Despacho avoca conocimiento del proceso en virtud de las competencias establecidas en los Acuerdos PCSJA 20-11482 del 30 de enero¹ y PCSJA 20-11573 del 24 de junio de 2020² del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que dispone continuar con el trámite o etapa subsiguiente conforme con la normativa procesal vigente.

Revisado el presente expediente, se advierte que posterior a la declaración de impedimento de varios jueces administrativos, el Juzgado diecisiete (17) Administrativo de Bogotá, a través del Juez Ad-hoc designado, procedió a admitir la demanda el 25 de marzo de 2014 (Fls. 104-105), auto que fue notificado al Ministerio Público y a la parte demandada en su oportunidad (Fls. 105- 120).

Mediante proveído adiado el 14 de enero de 2015 (fls. 20 vuelto, 123), el Juzgado Décimo (10) Administrativo de Descongestión de Bogotá, realizó la fijación en lista, con el fin de que la parte demandada presentara contestación de demanda.

El juzgado antes citado³, profirió auto del 13 de abril de 2015 (fl. 125), en el cual señaló:

“De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que (sic) de la revisión del Siglo XXI, se advierte que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos registró en las actuaciones del proceso el recibo de dos memoriales de fecha 27 de enero de 2015 (contestación de la demanda y allega poder), y los mismos no han sido remitidos a este Despacho, por tanto, por Secretaría, OFÍCIESE a la Oficina aludida, a fin de que remita con destino a este plenario los memoriales citados.

A través del oficio DESAJ15-JA-0858 del 6 de julio de 2015 (fl.130), la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, por intermedio de la Coordinadora, emitió respuesta e informó:

“... me permito informar (sic) revisados los memoriales devueltos a este Oficina por los diferentes despachos, no se ubicó el escrito solicitado por usted; sin embargo (sic)

¹“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

²“Por el cual se prorrogan las medidas transitorias adoptadas en el Acuerdo PCSJA 20-11482 del 30 de enero de 2020 en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”

³ Juzgado décimo (10) Administrativo de Descongestión de Bogotá

*continuaremos con la búsqueda, la cual se informará de llegar a encontrar el mismo
...”*

En efecto, obra a folio 133 del expediente, el listado de los documentos y memoriales radicados el 27 de enero de 2015, con destino al Juzgado Décimo (10) Administrativo de Descongestión de Bogotá, en el cual se constata que, en relación con el presente proceso se radicaron memoriales así:

“JORGE ARMANDO OTALORA GC ALLEGA PODER / KAH” y “JORGE ARMANDO OTALORA GC ALLEGA CONSTESTACION DEMANDA / KAH”, sin que dichos documentos obren en el presente plenario, tampoco informe adicional al respecto, por parte de la Oficina de Apoyo.

Atendiendo lo anterior, y en aras de garantizar el derecho a la defensa, se ordenará por Secretaría del Juzgado de origen, requerir a la parte demandada, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, allegue copia de los memoriales radicados el 27 de enero de 2015 con destino al Juzgado Décimo (10) Administrativo de Descongestión de Bogotá, esto es, la contestación de la demanda y el poder, correspondiente al proceso de la referencia, conforme se encuentra enlistado a folio 133.

Por lo expuesto en precedencia, el Despacho:

RESUELVE:

Primero: Avocar conocimiento del presente proceso.

Segundo: Requerir por Secretaría, a la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**, para que allegue en el término de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, con destino al presente proceso, copia de los memoriales radicados el 27 de enero de 2015 ante la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos, relacionados con la contestación de la demanda, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas en el numeral 3 del artículo 44 del C.G.P.

Tercero: Imponer la carga del trámite del presente requerimiento a la **parte demandante**, quien deberá reproducir el oficio a través del micrositio asignado al Juzgado 17 Administrativo de Bogotá, en la página web de la Rama Judicial para Estados Electrónicos y, tramitarla ante la entidad demandada, en el término de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, dejando constancia en el presente proceso. Así mismo deberá colaborar con la aducción de la documental solicitada, so pena de las sanciones legales.

Por Secretaría, ofíciase y adviértase las consecuencias legales del incumplimiento a la presente orden judicial.

Tercero: Vencido el anterior término, ingrese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHÓN
Jueza Segundo Administrativo Transitorio de Bogotá

Firmado Por:

CLAUDIA PATRICIA ALVARADO PACHON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 752 ADMINISTRATIVO SECCIÓN SEGUNDA ORAL DESCONGESTIÓN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a0818c7442aeff7ea09bdd87a30d6d9accaf95140bfdd913f0058e9ce82f859**
Documento generado en 08/07/2020 01:47:17 PM